

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Reorganización**
Rad. Nro. **110013103024202300143 00**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, como quiera que esta se encuentra que esta reúne los requisitos de la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020, se DISPONE

PRIMERO: ADMITIR al proceso **CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN**, a Raúl Perilla Castro, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: Siguiendo lo dispuesto en el art. 35 de la ley 1429 de 2010, **DESIGNAR** como promotora a Raúl Perilla Castro advirtiéndole a éste que debe cumplir con todas las obligaciones que corresponden a éste cargo y que la falta o retardo en la ejecución de dichas funciones conllevará su relevo y el nombramiento de un nuevo promotor.

TERCERO: ORDENAR que en registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente a Raúl Perilla Castro se inscriba la apertura del proceso de reorganización y la anotación de que la deudora no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negociaciones, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones sin autorización del juez. ELABÓRESE OFICIO para que sea tramitado por la promotora.

CUARTO: PREVENIR a la deudora-promotora que sin autorización del juez no podrá constituir cauciones o garantías de ningún tipo sobre sus bienes, ni realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, y tampoco efectuar pagos, arreglos, transacciones, o conciliaciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.

QUINTO: ORDENAR al deudora-promotora que con base en la documentación allegada con el plenario y la que sea allegada por los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de los créditos y derecho de voto, dentro de término de dos (2) meses siguientes a la notificación de ésta decisión.

SEXTO: CORRER traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, desde el vencimiento del término indicado en el numeral anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos para que los acreedores los puedan objetar.

SEPTIMO: ORDENAR a la deudora-promotora, que mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro del término de los diez (10) primeros días de cada

trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multa.

OCTAVO: Por secretaría, **ELABORÉSE** un aviso en el cual se informe el inicio del presente proceso, el nombre del promotor, la prevención al deudor de que sin autorización del juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negociaciones, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones el cual se fijará por el término de cinco (5) días en el micrositio de este juzgado.

NOVENO: ORDENAR a la deudora-promotora, la fijación de un aviso en el que se indique el inicio del proceso, en su dirección comercial, el cual deberá permanecer fijado por todo el tiempo que dure el proceso, en un lugar visible al público.

DECIMO: Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la deudora-promotora, que en el término de treinta (30) días proceda: i) realizar la notificación del presente pleito a Bancolombia S.A., Colpatria y Luis Eduardo Bernal Peñalosa, en la forma que indican los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022; ii) el enteramiento de esta decisión a todos los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución; iii) inscribir un formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del art. 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado

UNDECIMO: Por secretaría, REMÍTASE copia de la presente providencia a los Ministerios de Trabajo y de Salud y la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO.

DUODECIMO: Por secretaría, **ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO CIRCULAR** a los juzgados civiles de ésta ciudad, COMUNICANDO el inicio del presente proceso, ORDENANDO que remitan a éste Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVIRTIENDO sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, o de admitir y continuar procesos de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

NOTIFÍQUESE,

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ**

Firmado Por:
Felix Alberto Rodríguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be34d84a3d91ec1e6a2fd3fd8de64753cbb80b6bc1eb70a7c313d16818f60d04**

Documento generado en 27/06/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>